III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1044/2017, de 18 de julio, sobre becas que complementen las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo del año 2017.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 80.1 que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo primero que todos los españoles tienen derecho a una educación básica de carácter obligatorio y gratuito, que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

Por su parte, el Título IV de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, contiene las normas básicas de funcionamiento de los centros privados concertados, recogiendo en su artículo 51.4 que las administraciones educativas regularán los servicios escolares de los centros concertados que tendrán carácter voluntario.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en sus artículos 21 y 73 que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad del alumnado, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección, evaluación y la promoción y apoyo al estudio.

Asimismo, su artículo 79 señala que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

La evolución de las condiciones socioeconómicas de las familias en los últimos años y de las propias necesidades de la sociedad actual precisa de la regulación de la prestación de ayudas económicas para aquellas familias que no dispongan de los recursos económicos oportunos, que cubran no solo el periodo escolar, sino también el estival no lectivo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone, como criterio de general aplicación, el establecimiento previo de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones mediante norma reglamentaria independiente de la convocatoria de las mismas. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, establece que las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, siendo el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma el órgano competente para la aprobación de las misma.

En cumplimiento de la previsión legal, y en consonancia con la Orden de 29 de diciembre de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el periodo 2016-2019, modificado mediante Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 14 de marzo de 2017, se dictó la Orden ECD/620/2017, de 10 de mayo, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 92, de 17 de mayo de 2017), por la que se establecen las bases reguladoras de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y las becas que complementen las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo. Por tanto, la concesión de ayudas objeto de esta orden se regulará tanto por lo establecido en la presente convocatoria como por lo dispuesto en dichas bases reguladoras.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica, tiene encomendada, a través de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, la gestión de las becas y ayudas al estudio y al servicio de comedor escolar financiadas con fondos propios, así como la ejecución de las becas y ayudas estatales, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

csv: BOA20170726003

Mediante esta orden se establece la gestión de las becas que complementan o refuerzan durante el periodo estival las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2016/2017, convocadas mediante Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 31 de mayo de 2016. Por lo tanto, podrán resultar beneficiarios aquellos que hayan adquirido tal condición de conformidad con la Orden ECD/982/2016, de 29 de agosto ("Boletín Oficial de Aragón", número 169, de 1 de septiembre de 2016), por la que se resuelve la convocatoria de becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2016/2017.

Para la concesión de las referidas prestaciones, se tomaron principalmente en cuenta en cuenta los ingresos de la unidad familiar, que debían no superar el doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La prestación de las becas se pretende realizar de manera articulada con programas de apertura de centros o de naturaleza similar que se desarrollen durante el periodo no lectivo estival. En los supuestos en que no sea posible, se ha optado por aportación económica a miembros de la unidad familiar del beneficiario, de acuerdo con la posibilidad que prevé el artículo 28 de la Orden ECD/620/2017, de 10 de mayo.

La presente orden se ha realizado teniendo en consideración las medidas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente aprobado por el Gobierno de Aragón con fecha 13 de septiembre de 2011. Igualmente, en la tramitación de la misma se han evacuado los informes preceptivos previos a su aprobación.

En virtud de todo lo anterior, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/620/2017, de 10 de mayo, resuelvo:

Primero.— *Objeto, presupuesto y cuantía.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar la gestión de las becas que complementen las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo 2017.

2. Las becas referidas se otorgan para proporcionar o reforzar la alimentación de los menores beneficiarios de las becas de comedor escolar para el curso 2016/2017 que no tienen acceso a las becas de comedor por no prestarse el servicio de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo del año 2017.

3. La prestación de las becas se realizará preferentemente de manera articulada con programas de apertura de centros, como el programa "Abierto por vacaciones" del Gobierno de Aragón, u otros de naturaleza similar. En los supuestos en que no sea posible lo anterior, se podrá efectuar el pago directamente al padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal, según corresponda, del alumnado que reúna los requisitos para ser beneficiario de las becas, por una cuantía individual de 180 euros por menor en edad escolar, por todo el periodo estival, aumentándose dicha cuantía en una cantidad de 120 euros por cada hermano que conviva en la misma unidad familiar siempre que cumpla los requisitos establecidos en el apartado anterior, hasta una cantidad máxima de 600 euros por unidad familiar. Si el beneficiario accede al programa "Abierto por vacaciones" que incluya comedor, se financiará la parte correspondiente de dicho programa, abonándose al alumnado la cuantía proporcional.

4. El presupuesto destinado para la convocatoria de estas becas es de un millón setecientos mil euros (1.700.000 €) que se ejecutarán con cargo a la partida presupuestaria 18050 G/4231/480397/91002 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2017.

Segundo.— *Ámbito subjetivo.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos escolarizados en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que, durante el curso escolar 2016-2017 han sido beneficiarios de una beca de comedor del Departamento de Educación, Cultura y Deporte a través de la Orden ECD/982/2016, de 29 de agosto ("Boletín Oficial de Aragón", número 169, de 1 de septiembre de 2016), por la que se resuelve la convocatoria de becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2016/2017, así como aquellos que hubiesen resultado beneficiarios como consecuencia de la estimación de los recursos correspondientes.

csv: BOA20170726003

2. No podrá resultar beneficiario el alumnado que reciba de forma gratuita la prestación del servicio escolar de transporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 de la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 10 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y las becas que complementen las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo. No podrán recibir prestación económica los menores que participen gratuitamente en algún programa o actividad de verano organizada por una administración pública en los que esté incluida la alimentación, por el tiempo que dure la misma.

3. En consonancia con lo establecido en el párrafo anterior, en la ciudad de Huesca la beca se prestará a través del programa “Abierto por vacaciones”, de conformidad con lo establecido en la Orden ECD/1841/2016, de 12 de diciembre, por la que se convoca el programa “Abierto por Vacaciones” para el curso 2016/2017, y el convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca para el desarrollo del programa “Abierto por Vacaciones”.

4. De conformidad con lo establecido en el convenio suscrito por el Gobierno de Aragón con el Ayuntamiento de Zaragoza para la gestión de las prestaciones que proporcionan o refuerzan la alimentación y la atención socioeducativa de los menores durante el periodo estival, por los centros docentes se informará adecuadamente de las actividades para la atención socioeducativa o equivalentes que se oferten en la ciudad de Zaragoza.

Tercero.— *Inicio.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden ECD/620/2017, de 10 de mayo, se aplicará el procedimiento simplificado previsto en el artículo 14.3 b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en los términos fijados en la señalada orden.

2. Dado que los centros docentes sostenidos con fondos públicos tienen la relación del alumnado matriculado que ha resultado de las becas de comedor escolar para el curso 2016/2017, se entregará a padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal, integrante de la unidad familiar, según corresponda, de dicho alumnado beneficiario de las becas de comedor para el curso 2016/2017, el modelo correspondiente para que incluyan los datos necesarios para el pago de la beca.

3. En el plazo máximo de diez días naturales desde la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de esta orden se recogerán por los centros docentes dichos modelos, para posteriormente realizarse las funciones de gestión contempladas en el párrafo siguiente.

Cuarto.— *Tramitación e Instrucción del procedimiento.*

1. Corresponde al Director General de Innovación, Equidad y Participación las funciones de instrucción, sin perjuicio de las actuaciones de gestión recogidas en este apartado que corresponden a centros docentes sostenidos con fondos públicos.

2. Los centros docentes, previa comprobación de que el alumnado ha resultado beneficiario de las becas de comedor correspondientes al curso escolar 2016/2017, elaborarán en soporte informático una relación nominal del alumnado, ordenada alfabéticamente, en la que consten los datos necesarios para el pago de la beca recogidos en el modelo contemplado en el apartado anterior, y la remitirán, junto con los modelos en formato papel, al Director General de Innovación, Equidad y Participación.

Quinto.— *Propuestas de resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente formulará la propuesta de resolución provisional, en la que se contendrá la relación de alumnado para el que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en los tablones de anuncios de sus Servicios Provinciales, y habilitará un plazo de diez días desde el siguiente la publicación en dicha página web para que los interesados puedan formular las alegaciones que consideren oportunas. La publicación de la relación de beneficiarios consistirá en una relación de los indicadores asignados a cada expediente.

3. Las alegaciones, se podrán presentar en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que corresponda, sin perjuicio de su presentación ante cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón (Orden de 26 de septiembre de 2016, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, publicada en el

csv: BOA20170726003

"Boletín Oficial de Aragón", número 194, de 6 de octubre de 2016) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Finalizado el plazo de alegaciones, y evaluadas las mismas, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva, que incluirá los mismos términos previstos en la propuesta de resolución provisional.

5. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido notificada la resolución de concesión.

Sexto.— *Resolución de la convocatoria.*

1. Evacuados los trámites previstos en los artículos anteriores, la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo máximo de seis meses resolverá el procedimiento mediante orden, que notificará mediante su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", así como en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: http://www.educaragon.org.

2. La orden de resolución contendrá el objeto de la subvención, la relación de beneficiarios, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de la beca. La publicación de la relación de beneficiarios consistirá en una relación de los indicadores asignados a cada expediente.

Séptimo.— *Obligaciones de los beneficiarios y justificación.*

1. Los beneficiarios de las becas que supongan aportación económica deberán destinar el importe total de la prestación a la compra de productos alimenticios de primera necesidad. La justificación de dicho destino se realizará mediante declaración responsable del beneficiario, que declarará que se destinará al fin para el que fue concedida la ayuda y conservará la documentación acreditativa de las compras realizadas hasta el 4 de octubre de 2017.

2. La Administración, durante el plazo expresado en el párrafo anterior, podrá requerir a los beneficiarios, para que presenten la documentación acreditativa de los gastos realizados y que se han comprometido a conservar. Los beneficiarios deberán colaborar con la Administración en el ejercicio de sus labores de control y seguimiento de las ayudas concedidas.

3. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a los beneficiarios recogidas en la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 10 de mayo de 2017.

Octavo.— *Pago.*

1. De conformidad con lo establecido en el apartado primero de esta orden, el pago de la beca se entenderá realizado con la participación por el alumnado en programas de apertura de centros, como el programa "Abierto por vacaciones" del Gobierno de Aragón.

2. En los supuestos en que no sea posible lo anterior el pago responderá a una cuantía económica que se efectuará en la cuenta bancaria que el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal, integrante de la unidad familiar contemple en el modelo facilitado por el centro docente, que deberá ser de su titularidad. Si hubiese error en la cuenta señalada por el interesado, se le podrá requerir para que aporte la correspondiente ficha de terceros.

Noveno.— *Control y Seguimiento.*

Cuando en el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control que realice el Departamento concedente se constate el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta convocatoria o en el acto de concesión de la beca, se adoptarán las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan o, en su caso, resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Décimo.— *Certificación.*

Corresponde, en su caso, al Director General de Innovación, Equidad y Participación expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, así como la certificación de los pagos.

Undécimo.— *Recursos.*

1. La presente orden pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

csv: BOA20170726003

1. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Disposición adicional primera.— *Referencia de género.*

Las referencias contenidas en la presente orden para la que se utiliza la forma del masculino genérico, deben entender aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición adicional segunda.— *Instrucciones y Ejecución.*

El Director General de Innovación, Equidad y Participación, podrá dictar las instrucciones que resulten necesarias en relación con la adecuada ejecución del procedimiento de concesión, resolución y seguimiento de las becas reguladas en la presente convocatoria.

Disposición final única.— *Efectos.*

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 18 de julio de 2017.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

csv: BOA20170726003